

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole de la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde solicita el embargo del 20% de la pensión de jubilación ante CASUR; por su parte la demandante en nombre propio solicita el levantamiento de embargo.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, febrero 17 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y revisadas las solicitudes presentadas tanto por el apoderado judicial como de la demandante, el Juzgado dispone,

Requírase a la demandante GISELA COTES MIRANDA, a fin que aclare las solicitudes presentadas el día 26 de enero de 2022 a través de apoderado judicial y 15 de febrero de 2022 presentada a nombre propio, en el sentido de que si lo que pretende es que se comunique la medida de embargo por concepto de cuota alimentaria ante la entidad CASUR o por si el contrario solicita el levantamiento de dicha medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.